

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL CELEBRADA EL DIA 23 DE NOVIEMBRE DE 2011.

En Benalmádena, siendo las nueve horas y cinco minutos del día veintitrés de noviembre de dos mil once, en la Sala de Reuniones del Área de la Alcaldía de la Casa Consistorial, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde D. Javier Carnero Sierra, se reúnen los miembros de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento D. Francisco José Salido Porras, D^a. Elena Galán Jurado, D. Joaquín José Villazón Aramendi, D^a. Encarnación González Pérez, D. Juan Olea Zurita, D. Manuel Arroyo García, D. Francisco Artacho Fernández y D^a. María del Carmen Florido Flores asistidos del Vicesecretario acctal. D. A. S. M. O., todo ello al objeto de celebrar sesión ordinaria con arreglo al orden del día inserto en la convocatoria. Asiste asimismo el Sr. Interventor D. J. G. P.

ORDEN DEL DIA

1º.- Aprobación del acta de la sesión anterior de fecha 9-11-11.

Los señores reunidos excusan la lectura de dicha acta, por conocer su contenido. Se aprueba por unanimidad.

2º.- Dar cuenta de Sentencias números 463/11, 2007/11, 20/11, 580/11, 505/11 y la del Tribunal Supremo sobre Recurso de Casación 5321/08.

El Secretario de la Junta da lectura resumida:

- Auto 463/11 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Málaga, dictado en Pieza Separada nº 225/09 del R.C.A. 811/2003 interpuesto por H.R., S.A. frente a diecisiete liquidaciones giradas por el Ayuntamiento por el concepto de Impuesto Municipal sobre Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana. Por medio de este Auto se estima parcialmente la cuestión incidental y relaciona las actuaciones administrativas a realizar por parte del Ayuntamiento.
- Sentencia 2007/11 de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Málaga del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, recaída en Recurso de Apelación 2120/2009 interpuesto por la C. D P. E. P. P. frente a Sentencia del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 5 de Málaga que recayó en el R.C.A. P.O. 844/07 sobre recuperación de oficio de la posesión municipal y retirada de elementos instalados sin licencia en calle de la Dársena del Puerto Deportivo. Esta Sentencia desestima el referido Recurso de Apelación con imposición de costas.
- Decreto nº 20/11 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 7 de Málaga, que declara terminado el procedimiento derivado del R.C.A. P.A. 774/10 interpuesto por la S. S. UGT contra el Decreto de 1-10-10 de nombramiento de D^a. M. V. O. J como Jefa de Estudios en comisión de servicios. Por este Decreto se declara terminado el procedimiento contra la acción administrativa referenciada por desistimiento de la parte recurrente.

- Sentencia 580/11 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 3 de Málaga, recaída en R.C.A. P.O. 423/05 interpuesto por L., S.L. contra actuación municipal de acondicionamiento de un camino peatonal de acceso a la Torre Vigía de Torremuelle mediante rastrillado del terreno y colocación de laja de piedra natural a mano y sin cemento. La Sentencia desestima el mencionado Recurso.
- Sentencia 505/11 del Juzgado de lo Social nº 7 de Málaga, recaída en Procedimiento 372/10 Social seguidos a instancia de D. V. G. C. frente a la empresa CESPAS, S.A. Y Ayuntamiento de Benalmádena sobre remuneraciones como delineante con contrato con dicha empresa para Jardines de Benalmádena. La Sentencia desestima la demanda formulada.
- Sentencia del Tribunal Supremo de 27/10/11 recaída en Recurso de casación nº 5321/2008 contra Sentencia de 14 de julio de 2008 de la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Málaga recaída en R.C.A. nº 1124/02 interpuesto por D. E. L. C. contra acuerdo de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Málaga de 13.12.01 de aprobación definitiva de la Modificación de Elementos del Plan General de Ordenación Urbana de Benalmádena relativo a dotación de equipamiento con destino a edificación de un Centro de Salud. La referida Sentencia desestima el Recurso de Casación mencionado.

La Junta queda enterada.

3º.- Reconocimiento Extrajudicial de Crédito nº 5/2011.

El Secretario de la Junta da lectura al dictamen de la Comisión Informativa Municipal Económico-Financiera de 18 de noviembre de 2011, que en lo pertinente, se transcribe:

“Expediente de Reconocimiento Extrajudicial de Créditos nº 5/2011 del año 2011.

Por el secretario se da lectura al contenido completo del expediente cuyos documentos mas significativos se transcriben a continuación de modo integro:

“PROVIDENCIA DEL ALCALDE-PRESIDENTE.-
RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITOS Nº 5/2011

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley Reguladora de Haciendas Locales y el R.D. 500/90 y en concreto el artículo 60.2 de éste.

Existiendo justificantes de gastos de ejercicios anteriores según el siguiente detalle:

**FUN.
155**

**ECO.
612**

TERCERO. B29243672-IELCO SL

NUM.FACT. F2010011	FCH.REC. 3/2/2010	FACT. Nº.: F2010011. CERT. Nº 1 MOVIMIENTO DE TIERRAS Y PAVIMENTACIÓN EN CL ALHAMBRA	289.183,82 €
-----------------------	----------------------	--	--------------

Subtotal:612 289.183,82 €

Subtotal:155 289.183,82 €

TOTAL: 289.183,82 €

Y examinados los estados de ejecución del presupuesto de gastos, para el ejercicio en curso

HE DECIDIDO

1º Incoar expediente de reconocimiento extrajudicial de créditos para reconocer las obligaciones descritas en los antecedentes anteriores, con el número 5/2011 del año 2011.

2º Instar de la Intervención Municipal informe preceptivo sobre el citado expediente.

Benalmádena a 24 de octubre de 2011

EL CONCEJAL DE HACIENDA

(por delegación del Alcalde, según art.13 de la Ley 30/92)

INFORME FISCAL

De: Intervención A: Comisión Económica Financiera, de patrimonio y de cuentas	Benalmádena, 24 de octubre de 2011
--	------------------------------------

Asunto: Reconocimiento extrajudicial de créditos Nº 5/2011 de año 2011

HABILITACIÓN PARA INFORMAR

Está recogida en el art. 4º del R.D. 1174/87, de 18 de septiembre, que Regula el Régimen Jurídico de los Funcionarios de Administración Local con Habilitación de Carácter Nacional, así como el artículo 213 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y disposiciones concordantes.

ANTECEDENTES

Expediente de referencia para reconocer obligaciones correspondientes a los siguientes justificantes de gastos de ejercicios anteriores:

FUN.
155

ECO.
612

TERCERO. B29243672-IELCO SL

NUM.FACT.	FCH.REC.	FACT. Nº.: F2010011. CERT. Nº 1 MOVIMIENTO DE TIERRAS Y PAVIMENTACIÓN EN CL ALHAMBRA	289.183,82 €
F2010011	3/2/2010		

Subtotal:612 289.183,82 €

Subtotal:155 289.183,82 €

TOTAL: 289.183,82 €

NORMATIVA APLICABLE

“Art. 173.1 y 5 del Real Decreto Legislativo 2/2004

1. *Las obligaciones de pago sólo serán exigibles de la hacienda local cuando resulten de la ejecución de sus respectivos presupuestos, con los límites señalados en el artículo anterior, o de sentencia judicial firme.*
5. *No podrán adquirirse compromisos de gastos por cuantía superior al importe de los créditos autorizados en los estados de gastos, siendo nulos de pleno derecho los acuerdos, resoluciones y actos administrativos que infrinjan la expresada norma, sin perjuicio de las responsabilidades a que haya lugar.*

Art. 60.2 del R.D. 500/90 de Presupuestos de las Entidades Locales

2. *Corresponderá al Pleno de la Entidad el reconocimiento extrajudicial de créditos, siempre que no exista dotación presupuestaria, operaciones especiales de crédito, o concesiones de quita y espera.”*

Principio Contable Público número 8. “Principio de imputación de la transacción”

“- Las obligaciones presupuestarias derivadas de adquisiciones, obras, servicios, prestaciones o gastos en general se imputarán al Presupuesto del ejercicio en que éstos se realicen y con cargo a los respectivos créditos”

CONSIDERACIONES

PRIMERA

Existe habilitación legal para este expediente en el citado art. 60.2, del R.D. 500/90, utilizable al objeto de evitar el enriquecimiento sin causa de la Administración.

En el caso de los siguientes justificantes, no se acredita la existencia de procedimiento administrativo de contratación de acuerdo con la Ley 13/95, de Contratos de las Administraciones Públicas, y no pueden ser considerados contratos menores por ser las cuantías superiores a las descritas en los artículos 121, 177, 202 de la Ley 13/95 L.C.A.P.

**FUN.
155**

**ECO.
612**

TERCERO. B29243672-IELCO SL

NUM.FACT.	FCH.REC.	FACT. N°:	F2010011. CERT. N° 1	289.183,82 €
F2010011	3/2/2010		MOVIMIENTO DE TIERRAS Y PAVIMENTACIÓN EN CL ALHAMBRA	
			Subtotal:612	289.183,82 €
			Subtotal:155	289.183,82 €
			Total:	289.183,82 €

SEGUNDA

Se unen al expediente documentos de retención de crédito a las correspondientes partidas, acreditativos de la existencia de consignación para los justificantes detallados.

CONCLUSIONES

Se desprenden de las consideraciones anteriores.

Este informe se somete a cualquier otro mejor fundado en derecho y al superior criterio de la Corporación Municipal.

EL INTERVENTOR Fdo. Javier Gutiérrez Pellejero

Los Sres. Vocales reunidos acuerdan emitir, con los votos a favor de los grupos PSOE, IU, UCB y PP y la abstención del BOLI, el siguiente dictamen favorable:

Proponer a la Junta de Gobierno la aprobación del reconocimiento de créditos nº 5/2011 por un importe de 289.183,82 €”

La Junta, por unanimidad acuerda aprobar el dictamen antes transcrito.

4º.- Desahucio y Lanzamiento Plaza de Toros.

El Secretario de la Junta da lectura al dictamen de la Comisión Informativa Municipal de Turismo y Ciudadanía de 18 de noviembre de 2011, que en lo pertinente, se transcribe:

“Desahucio y lanzamiento Plaza de Toros. Por el secretario se informa que hay que dictaminar de urgencia y fuera del orden del día un punto de la Junta de Gobierno Local. Se trata de continuar con el desahucio de la Plaza de Toros Local. Se trae a esta Comisión por la característica de bien cultural y de interés arquitectónico. Se da lectura al siguiente informe:

Por acuerdo Plenario del pasado 29 de Septiembre de 2011 se declaró extinguido el contrato de concesión de la Plaza de Toros de Benalmádena. En dicho acuerdo se declaraba igualmente la obligación que le incumbía al exconcesionario de revertir el inmueble a esta Administración en el plazo de 15 días a contar desde el recibo de la notificación del mismo. Se le apercibía que de no entregarlo el Ayuntamiento haría uso de todas las medidas compulsorias que le permiten la legislación vigente. Consta que la notificación fue recibida por Expokendal S.L. el día 24/10/11 por lo que el plazo ya ha expirado.

Las medidas compulsorias subsiguientes (desahucio administrativo) están reguladas en el artículo 156.2 del RBELA aprobado por Decreto 18/06 de 15 de febrero: “Si el requerimiento no fuese atendido, se practicará nuevamente para que proceda a la entrega del bien en el plazo de 8 días. En el caso de que no se atienda este plazo, el lanzamiento se llevara a efecto por la Entidad por sus propios medios”.

La competencia para ejecutar el desahucio, según el artículo 150.2 del citado Reglamento es del Ayuntamiento Pleno, que en esta Entidad se encuentra delegada en la Junta de Gobierno Local.

Por tanto se estima procede, y así se propone, que esa Junta de Gobierno Local apruebe la realización de nuevo requerimiento a E. S.L. para que proceda a la entrega del bien en el plazo de 8 días. Señalándose para el lanzamiento el quinto día hábil posterior a aquel. Tal como determina el artículo 157 de la mencionada norma, serán de cuenta del desahuciado los gastos que se originen como consecuencia del desalojo en los supuestos en que no sea voluntaria la entrega del bien.

Tras un breve intercambio de impresiones, análisis y pareceres, los vocales asistentes con los votos a favor de PSOE, IU, UCB y BOLI y la abstención de PP, acuerdan declarar de urgencia el punto que no estaba incluido en el orden del día, y emitir el siguiente dictamen favorable:

Proponer a la Junta de Gobierno Local la asunción del siguiente acuerdo: Realizar un nuevo requerimiento a E.S.L. para que proceda a la entrega del bien en el plazo de 8 días. Señalándose para el lanzamiento el quinto día hábil posterior a aquel. Y advertir al interesado que tal como determina el artículo 157 de la mencionada norma, serán de cuenta del desahuciado los gastos que se originen como consecuencia del desalojo en los supuestos en que no sea voluntaria la entrega del bien.”

La Junta, por unanimidad acuerda aprobar la propuesta que contiene el anterior dictamen.

5°.- Escritos y comunicaciones.

5°.- 1.- Relaciones de bodas.-

Se da cuenta de las siguientes relaciones de bodas (ya celebradas) en el Castillo del Bil-Bil, que presenta D. A. R. Q.:

BODAS 12 DE NOVIEMBRE DE 2011.

Hora	Contrayente 1	Contrayente 2
	CONCEJALA MARIA DEL CARMEN FLORIDO FLORES	
12:00	M. Á. Z. I.	H. E. C.E. K.
12:30	Á. L. S.	S. S. L.
13:00	F. M. d F.	B. A. O.
13:15	E. D. O.	L. N. M.

BODAS 19 DE NOVIEMBRE DE 2011.

	CONCEJALA ENCARNACIÓN GONZÁLEZ PÉREZ	
12:30	D. d.R. M.	M. G. C.
13:00	G. I.	Y. S. L.

La Junta queda enterada.

6°.- Asuntos urgentes.

No se presentaron.

7°.- Ruegos y preguntas.

No se formularon.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, por la Presidencia se da por finalizada la sesión, siendo las nueve horas y veinte minutos extendiéndose la presente acta, de la que doy fe.